

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA**

**N° 470 -2024-GRJ/GRI**

Huancayo, **11 JUL. 2024**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe Técnico n.º 360-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de julio de 2024 y recepcionado el 10 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1378-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024; Carta n.º 102-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG emitido el 19 de junio de 2024 y recepcionado el 20 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 066-2024/C&MM-RBG/CCS-JS emitido el 19 de junio de 2024; Informe n.º 005-2024-C&MM-RBG/H LPG-ISM CV emitido el 18 de junio de 2024 y recepcionado el 18 de junio de 2024; Carta n.º 19-2024-CGGC/RL emitido el 13 de junio de 2024 y recepcionado el 14 de junio de 2024; Carta n.º 18-2024-CGGC/RL emitido el 13 de junio de 2024 y recepcionado el 13 de junio de 2024, y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** suscribieron el Contrato n.º 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"**, con CUI n.º 2251269;

Que, con la Carta n.º 18-2024-CGGC/RL emitido el 13 de junio de 2024 y recepcionado el 13 de junio de 2024, suscrito por el Gerente General de CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, solicita ampliación de plazo n.º 01 por afectación de la ruta crítica debido a la demora de la entidad en emitir y notificar el resolutivo de aprobación de la prestación adicional de obra n.º 01;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Carta n.º 19-2024-CGGC/RL emitido el 13 de junio de 2024 y recepcionado el 14 de junio de 2024, suscrito por el Gerente General de CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, que de acuerdo al artículo n.º 197º Causales de ampliación de plazo, se solicita la ampliación de plazo el cual modifican la ruta crítica del programa de ejecución por causas no atribuibles al Contratista, así mismo en concordancia a lo estipulado en el artículo n.º 198º del Reglamento de Contrataciones del Estado, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el RLCE, alcanzamos nuestra solicitud de ampliación de plazo por la demora en la aprobación de del adicional n.º 01 presentado por el contratista;

Que, el Ingeniero Supervisor en Metrados Costos y Valorización del Consorcio Supervisor C&MM-RBG, emite el Informe n.º 005-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMCV de fecha 18 de junio de 2024 y recepcionado el 18 de junio de 2024, donde opina que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO n.º 01 por 30 días calendario, es declarado IMPROCEDENTE, formulada por el CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato n.º 01-2023/GRJ/ORAF **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN”**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 25 de setiembre de 2025;



Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor C&MM-RBG, emite el Informe Técnico n.º 066-2024/C&MM-RBG/GCS-JS de fecha 19 de junio de 2024, donde opina sobre la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO n.º 01, estableciendo lo siguiente:

*“Por lo tanto esta supervisión concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 30 días calendario, es declarado IMPROCEDENTE, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO; PALIÁN - VILCACOTO - ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN - PARIHUANCA)”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 07.sept. 2025. Se recomienda remitir mediante su despacho hacer de conocimiento a la entidad y alcanzar una copia del mismo al contratista el pronunciamiento de la supervisión sobre los documentos de referencia c) y d). Se recomienda a la Entidad, emita su pronunciamiento en un plazo máximo de Quince (15) días hábiles, que como fecha máxima sería el 11 de jul. 2024, en concordancia al artículo 198.3 de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF”;*

Que, mediante la Carta n.º 102-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG emitido el 19 de junio de 2024 y recepcionado el 20 de junio de 2024, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Supervisor C&MM-RBG, se remite opinión denegatoria sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º



Gobierno Regional Junín



01, siendo la justificación la demora en la aprobación de la prestación adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, por 30 días calendarios remitida por el contratista;

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.º 1378-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024, remite informe sobre ampliación de plazo n.º 01 por la demora en la aprobación de la prestación adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, en la cual señala lo siguiente:

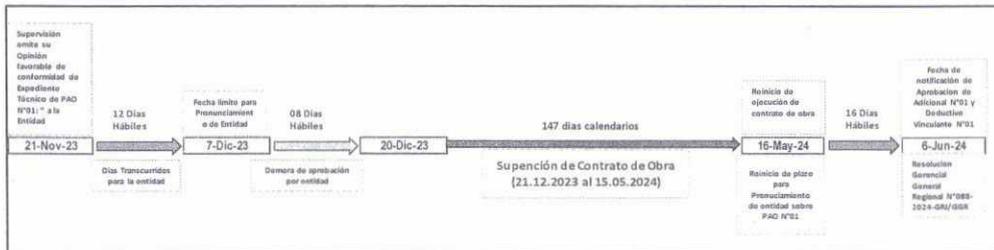
"Se consideraron los antecedentes respectivos y relacionados al presente informe. Esta Sub gerencia de supervisión y liquidación de obras observa el expediente a la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por 30 días calendario, sustentado en las deficiencias indicadas en el Ítem VIII. Análisis del presente informe

De acuerdo al documento de la referencia a), el contratista cumple con presentar su Solicitud de ampliación de Plazo dentro del Plazo establecido en el numeral 198.1 y artículo.198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (D.S. N°344-2018-EF).

D.S N°344-2018-EF			
Cese Parcial de Causal	Plazo Art. 198	Contratista *	Termino de Plazo
06 de Junio 2024	15 Días Calendarios	13 de Junio de 2024	21 de Junio de 2024
* Fecha de Recepción de solicitud de Ampliación de Plazo N°01: 13 Junio de 2024			

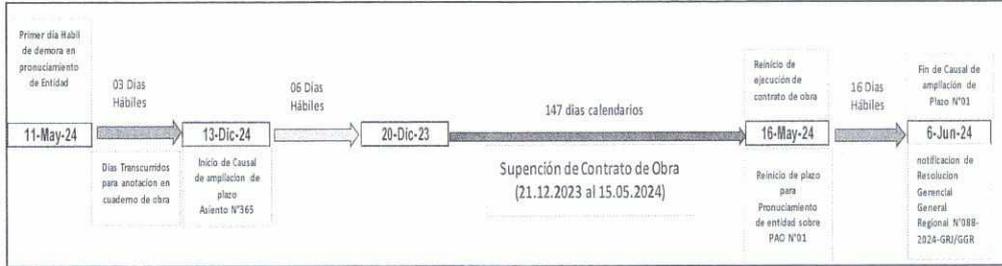
La afectación y ampliación resultante del análisis de la Supervisión de obra es el siguiente:

El trámite de la Prestación Adicional de Obra N°01 Y Deductivo Vinculante N°01 "MOVIMIENTO DE TIERRAS SECTOR: KM 02+300 AL KM 79+319.49 GENERADO POR LAS MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS AL DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA VÍA, RECLASIFICACIÓN DE MATERIALES DE CORTE Y ADECUACIÓN DE TALUDES", en una línea de tiempo puede apreciarse en el siguiente gráfico:



El procedimiento del numeral 198.1 del art.198 del RLCE, no se ha cumplido como se muestra a continuación; presentado por el contratista en una línea de tiempo como se puede apreciar en el siguiente gráfico:





La Supervisión mediante Carta N° 194-2023/CSC&MM-RBG, de fecha 21/11/2023, comunica a la Entidad la conformidad a la Prestación de obra Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, y este emita pronunciamiento de la procedencia en un plazo de 12 días hábiles, que vencía el 07.12.2023, entonces dado que el 8.12.2023 es feriado y 09 y 10 son días no hábiles el inicio de afectación por demora en la aprobación de la Prestación de obra Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 es el 11.12.2023 y no el 13.12.2023.

Cabe mencionar que el mismo contratista en su sustento indica que el 11.12.2023 (fecha que no corresponde), es fecha límite de pronunciamiento de entidad, así como se muestra en la siguiente imagen:



Acto	Plazo máximo	Fecha máxima	Fecha real
CGGC presenta a la Supervisión el expediente de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01			20.11.23
El Supervisor presenta a la Entidad su opinión sobre la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01	10 días (*)	29.11.23	21.11.23
La Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01	12 días (*)	11.12.23	06.06.24

Así, mismo indican su inicio de causal el 13.12.2023, resumiéndolo en el siguiente cuadro:

Concepto	Días	Asientos	Fechas
Inicio de la Causal (*)		365	13/12/2023
Cese de la Causal		412	06/06/2024
Periodo para presentar la solicitud de ampliación de plazo	15		Del 07/06/2024 al 21/06/2024
Fecha máxima para solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo			07/06/2024 + 15 dc = 21/06/2024

Por lo tanto, el contratista no ha cumplido con la anotación en cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación el mismo día de inicio de la afectación, por lo tanto, no cumple con el requisito de la anotación de inicio de causal, que a su vez no afectaría la ruta crítica del programa de obra vigente y no modificaría el plazo contractual de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del Art.198 de RLCE y OPINION N° 011-2020/DTN.



Por lo tanto esta sub gerencia concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 30 días calendario, es declarado **IMPROCEDENTE**, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO; PALIÁN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN – PARIHUANCA)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 07.sept. 2025";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 360-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de julio de 2024 y recepcionado el 10 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 01, a lo cual precisa lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO; PALIÁN - VILCACOTO - ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos, siendo que no se encuentra anotado el inicio de la causal y las circunstancias señaladas por el ejecutor de la obra, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1378-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF";

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

**"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el



Gobierno Regional Junín



cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, para el presente caso se debe tener presente la **OPINIÓN n.º 011-2020/DTN, de fecha 28 de enero de 2020**, que señala lo siguiente:

*“El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170º del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**”;*

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante el asiento 365 del cuaderno de obras, anotado por el Residente de Obras el día 13 de diciembre de 2023, se comunica el inicio de la causal, en vista a dicha anotación se emite la Carta n.º 19-2024-CGGC/RL recepcionado el 14 de junio de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 01, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al respecto se debe señalar que el contratista no ha cumplido con la anotación en cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación **el mismo día de inicio de la afectación**, por lo tanto, no cumple con el requisito de la anotación de inicio de causal, que a su vez no afectaría la ruta crítica del programa de obra vigente y no modificaría el plazo contractual de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198º de RLCE y OPINION n.º 011-2020/DTN;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG**, a través de la Carta n.º 102-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, se pronuncia desfavorablemente en vista que no cumple con lo previsto en el artículo 197º y 198º del RLCE, además que no existiría afectación a la ruta crítica;





Gobierno Regional Junín



Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 102-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, a través del Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG**, eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 01, siendo que fue presentada a la Entidad el 20 de junio de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 11 de julio de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe n.º 1378-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 21 de junio de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 360-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de julio de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN”**, con CUI n.º 2251269, porque no se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, no cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo no atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG** y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, no cumpliéndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 01 por 30 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo n.º 01 por 30 días calendario al Contrato n.º 01-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA -**



Gobierno Regional Junín



**PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN**", con CUI n.º 2251269, solicitada por el **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** mediante la Carta n.º 19-2024-CGGC/RL, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1378-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa contratista **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, al **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYS. 11 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)